



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MICHOACAN

Fundado en 1867.

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado como artículo de 2^o clase el 28 de noviembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

Director: E. AVILES Y AVILES

TOMO LXXXII — Morelia, JUEVES 9 de FEBRERO de 1961.— NUM. 87

SUMARIO

DE LO CIVIL

Autorización Judicial para vender bienes de incapaz promueve el Sr. Carlos Pérez Mora.

DEPARTAMENTO AGRARIO

De lo Civil

EDICTO

Michoacán de Ocampo. — Poder Judicial del Estado. — Juzgado 2º de lo Civil. — Morelia.

En la diligencia número 377/960, que sobre autorización judicial para vender bienes de incapaz promueve el señor Carlos Pérez Mora, se manda anunciar por medio de 7 siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, Heraldo, la Primera Almoneda de remate, del siguiente inmueble:

Una casa marcada con el número... 248, ubicada en la Av. Madero oriente de esta ciudad, manzana Tercera, cuartel cuarto, con 8 ocho metros 40 cuarenta centímetros de frente, por 36 treinta y seis meros 12 doce centímetros de fondo.

Servirá de base a la almoneda, la suma de \$ 22,500.00 veintidos mil quinientos pesos.

Será postura legal, la que cubra 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

La diligencia de remate, se verifica en este Juzgado a las 11.00 once horas del día 18 dieciocho de febrero del año en curso.

Se convocan postores.

Morelia, Mich., a 24 de enero de 1961.— El Secretario, C. José Acuña Ayala.

061340-25-1-61

83-85 87

DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones parcelarias en el ejido del poblado Coahuayana, del Municipio de su nombre del Estado de Michoacán;

RESULTANDO PRIMERO. — Según acta que agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 26 de noviembre de 1957 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, la que de conformidad con los datos del expediente, llegó al conocimiento de que dicho núcleo fué dotado con tierras de diversas clases beneficiando a 105 capacitados más la parcela escolar, y en ampliación con tierras de humedad a 17 capacitados, habiendo acordado la propia Asamblea se privó de sus derechos agrarios a 41 titulares y sucesores registrados que se ausentaron del poblado dejando de cultivar sus parcelas durante más de dos años; se prive de los derechos agrarios

a 2 titulares que incurrieron en la misma causa de privación, adjudicándose las parcelas respectivas a sus sucesores preferentes; se prive de sus derechos agrarios al titular Antonio Celestino y a su sucesora preferente Francisca Marmolejo por haber incurrido también en la causa de privación; se prive de sus derechos agrarios al titular J. Dolores Bravo y a sus sucesores Zeferina Mendoza y Valentín Bravo registrados en primero y segundo lugar, por haber incurrido igualmente en la causa de privación y se adjudique la parcela respectiva a Custodio Bravo, registrado como sucesor en tercer lugar, habiéndose solicitado la adjudicación en favor de los sucesores referidos por haber venido cultivando dichas parcelas por un término mayor de dos años; se prive de sus derechos agrarios al titular Ramón Sarabia y a su sucesor en segundo lugar Miguel de la Cruz, por haber incurrido también en la causa de privación de derechos, habiendo renunciado el sucesor preferente Teodoro Martínez a los que le corresponde en favor de la señorita Edelmira González Mendoza, y se reconozcan los derechos agrarios de 43 campesinos como nuevos adjudicatarios, por que han venido cultivando y usufructuando tierras del ejido por un período mayor de dos años, aprobándose los derechos parcelarios de los 108 capacitados que arrojó el censo depurado que se llevó a cabo en el núcleo referido el 26 de noviembre de 1957, más el de la parcela escolar, en el que están incluidos los sucesores y nuevos adjudicatarios cuyos derechos se solicitan sean reconocidos.

RESULTANDO, SEGUNDO. — Los campesinos por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento.

RESULTANDO, TERCERO. — La Dirección de Derechos Agrarios, previo estudio del expediente, llegó a la conclusión de que la documentación se

encuentra legalmente integrada y que es de resolverse el asunto de acuerdo con la Ley.

Con los elementos anteriores el Cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo:

CONSIDERANDO PRIMERO. — Con las constancias respectivas se acreditó que los titulares y sucesores registrados cuya privación de Derechos Agrarios se solicita, se ausentaron del poblado dejando de cultivar sus parcelas por más de dos años consecutivos, infracción en que también incurrieron los demás titulares para quienes se pide también la privación de derechos y de adjudicación de sus parcelas a sus sucesores a quienes corresponde legalmente por haber venido cultivandolas durante más de dos años consecutivos, por lo cual procede privar de sus derechos agrarios a los titulares y sucesores registrados que incurrieron en la infracción prevista por el artículo 169 del Código Agrario, adjudicándose las parcelas respectivas en favor de los sucesores registrados a quienes corresponda legalmente; en cuanto a la renuncia formulada por Teodoro Martínez, sucesor preferente del titular Ramón Sarabia se acepta dicha renuncia de sus derechos en favor de la señorita Edelmira González Mendoza.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Obran con antecedentes constancias que demuestran que los 43 nuevos adjudicatarios cuyos derechos se solicita sean reconocidos, han venido cultivando y usufructuando parcelas del ejido por más de dos años, ininterrumpidos, por lo que procede reconocerse sus derechos y expedírseles sus certificados agrarios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 del invocado Código Agrario. Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO. — Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del poblado COAHUAYANA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán, a los titulares y sucesores registrados que a continuación se mencionan, cancelándose sus certificados agrarios que también se citan.

NOMBRES.

1.—Lino Barajas.

Certificados.

114307, María de Jesús Barajas.
Rogelio Ramírez.

Sucesores.

2.—José Barajas.	114308	Angelina Magaña.
3.—Fausto Camarena.	114310	Josefina García.
4.—Blas Castañeda.	114313	María Refugio Mendoza.
5.—Rafael Duarte.		M. Cruz Camarena.
6.—José María Gómez.	114316	M. Rosario Gutiérrez.
7.—Faustina George.	114319	M. Jesús Mendoza.
8.—Candelario Gancoda.	114321	Hermelinda Amaro.
9.—Emilio Hernández.	114324	Francisco George.
10.—Jesús Leyva.	114325	María Olivares.
		Apolonia López.
		Pablo Leyva.
		Leopoldo Alealá.
		Eligio Alcalá.
11.—Daniel Mendoza.	114335	M. Mercedes Villegas.
12.—Alfonso Mejía.	114337	Enedina Mejía.
13.—Jr. Trinidad Mendoza.	114338	Juana Mejía.
14.—Maximino Robledo.	114348	Maria López.
		Dorotea Orozco.
		Elena Robledo.
		Enriqueta Robledo.
		Carmen Robledo.
		Maria Robledo.
		M. Rosario Abarca.
		M. Guadalupe Jiménez.
		M. Rosario Solano.
15.—Fidel Ríos.	114349	Regina Tadeo.
16.—Marciano Solano.	114350	Elena Valdovinos.
17.—Vicente Torres.	114352	Baudelia Valdovinos.
18.—Lorenzo Valdovinos.	114353	Rosario Valdovinos.
19.—Primitivo Vázquez.	114360	M. Dolores Canceda.
20.—Julio Vidales.	114361	Gloria Mendoza.
21.—Juan Galeana.	114366	M. Concepción Rodríguez.
22.—Adán Mendoza.	114368	Brígido Mayo.
23.—Sexto Mayo.	114371	Celia Mayo.
		Marta Mayo.
24.—J. Encarnación Dueñas.	114374	M. Jesús Carrasco.
25.—J. Dolores Mayo.	114378	Paula Arreguín.
26.—Rafael Valencia.	114380	Apolónio Mayo.
27.—Eustaquio Pérez.	114385	Ana María Valencia.
28.—Francisco Silva.	114387	Wenceslao Olea.
29.—J. Cruz Pérez.	114389	M. Gertrudis García.
30.—Ángel Soto.	114390	M. Carmen Sandoval.
31.—J. Jesús Gálvez.	114392	M. Rosario Gálvez.
32.—Poneiano García.	114393	Hermenegilda García.
		Rigoberto García.
33.—Antonio Gáncera.	114395	Liria Mújica.
		Ignacia Gáncera.
34.—Javier Mendoza.	114399	
35.—J. Concepción López.	114400	Raúl López.

36.—Bernardo Ramírez.
37.—J. Inés Lara.
38.—Rodolfo Mendoza.
39.—José García.

40.—Leobardo Cabrera.

41.—Pascual Acevedo.

SEGUNDO.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del mismo poblado Coahuayana, a los titulares Sebastián George y Ramón González A., de los certificados 114317 y 114365, debiendo adjudicarse sus parcelas a sus sucesores preferentes Tomás George y Amalia Mendoza, respectivamente.

TERCERO.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del propio núcleo Coahuayana, al titular Antonio Celestino del certificado 114311 y a su sucesora preferente Francisca Marmolejo, debiendo adjudicarse la parcela respectiva a María Guadalupe Celestino, sucesora registrada en segundo lugar.

CUARTO.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del mismo poblado Coahuayana, al titular J. Dolores Bravo del título 114377 y a sus sucesores registrados en primero y segundo lugar, Zeferina Mendoza y Valentín Bravo, debiendo adjudicarse la parcela respectiva a Custodio Bravo, sucesor registrado en tercer lugar.

QUINTO.—Se priva de sus derechos Agrario en el ejido del propio núcleo Coahuayana, al titular Ramón Sarabia del título 114381 y a su sucesor en segundo lugar Miguel de la Cruz, y por renuncia que hizo el sucesor preferente Teodoro Martínez, que fué aceptada, adjudíquese la parcela de dicho titular a la Srita. Edelmira González Mendoza.

SEXTO.—Se reconocen los derechos Agrarios de los campesinos que se citan a continuación, a quienes se les expedirán sus correspondientes certificados agrarios: 1.—Pablo Andrade, 2.—Arnoldo Anguiano, 3.—Jacinto Ávila S., 4.—Esteban Bravo, 5.—Manuel Cuevas V., 6.—Fidel de la Cruz, 7.—Salvador Díaz, 8.—J. Guadalupe Flores, R., 9.—Onofre Gallardo C., 10.—Va-

lentín García, 11.—José García, 12 M^a Teresa George, 13.—Edelmira González, 14.—Nicandro González L., 15.—Elvira González.

114401 Librada Camacho.

114403

114404

114405 Catalina García.

Lucía Martínez.

Agustín Martínez.

114406 Angela González.

Adolfo Cabrera.

Heliodoro Cabrera.

María Cabrera.

Jesús Cabrera.

114407 María Rosario Rivero.

Francisco Acevedo.

Anastacio González, 16.—Esteban González, 17.—José María Gutiérrez, 18.—Francisco Leyva, 19.—Francisco López, 20.—Ambrosio López, 21.—Santiago López, 22.—Pedro López, 23.—Natalia Maldonado, 24.—Ramón Maldonado, 25.—Elodio Méndez, 26.—José Méndez, 27.—José Luis Méndez, 28.—M^a Guadalupe Mendoza, 29.—M. Dolores Mendoza, 30.—José Muñiz, 31.—Baltazar Orozco, 32.—Salvador Parra, 33.—Tiburcio Ramírez, 34.—Elías Rivera, 35.—Mauro Rodríguez, 36.—Lorenzo Rosas L., 37.—José Sotelo, 38.—M. Trinidad Torres, 39.—Miguel Torres L., 40.—Antonio Trejo, 41.—Vicente Valera, 42.—J. Guadalupe Valera y 43.—Ángel Baldovinos.

SEPTIMO.—Se aprueban los derechos parcelarios de los 103 capacitados listados en el censo depurado del poblado de que se trata que están usufruyendo las tierras del ejido, más la parcela escolar, en el cual están incluidos los sucesores y nuevos adjudicatarios que se reconocen legalmente.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.—Adolfo López Mateos, rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Roberto Barrios Castro, rúbrica, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Méjico, D. F., 15 de julio de 1960.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, Arcadio Noguera Vergara.